



C. JOSE LUIS ULLOA OLIVA
PROMOTOR
PRESENTE.

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a 31 de marzo del 2026

En respuesta a su solicitud de dictamen de usos y destinos específicos del suelo me permito informarle que el presente documento tiene carácter de certificación del uso del suelo que determina el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco vigente. Este dictamen tendrá vigencia indefinida y validez legal, en tanto no se modifique o cancelen los planes o programas de los cuales se deriven, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco. **ESTE DICTAMEN NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN** para efectuar obras en el predio.

DATOS DEL PREDIO	LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER FALSEDAD U OMISIÓN EN LOS DATOS INVALIDA EL PRESENTE DICTAMEN.
PROPIETARIO:	SALVADOR SANDOVAL PRECIADO
CUENTA PREDIAL:	U029368
UBICACIÓN:	PRIVADA TEPEYAC No. 10, LOC. LOS CEDROS
SUP. TOTAL:	184.00 M2
USO SOLICITADO:	HABITACIONAL

Que, de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco publicado el 11 de noviembre de 2024 en la Gaceta Municipal publicación 2 tomo II inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio electrónico número 3684828, con número de prelación 649404 de fecha 5 de diciembre de 2024

Al predio en comento le corresponde la siguiente Clasificación de Áreas y Uso del Suelo:

CENTRO DE POBLACIÓN IXTLAHUACAN-BUENAVISTA	PLANO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
	MUS-02- Ixtlahuacán- Buenavista	AU-UP	Área de Urbanización Progresiva
	EUES-02- Ixtlahuacán- Buenavista	M-H3-I	Mixto Habitacional Densidad Media
	7.4.2. Sistema de Movilidad	VL	Vialidad Existente Local

Por lo que se emite dictamen compatible a **Mixto Habitacional Densidad Media (M-H3-I)**.



Mixto habitacional densidad media (M-H3-I, M-H3-II)															
Clave	Uso	Local comercial	Superficie mínima del predio (m ²)	Frente mínimo del predio (m)	Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS)	Coefficiente de Utilización de Suelo (CUS)	Altura máxima	Área de cesión**	Modalidades de vivienda	Restricción frontal (m)	Restricción lateral (m)	Restricción posterior (m)	% ajardinado en la restricción frontal	Cajones de estacionamiento	Modo de edificación
H3	Habitacional densidad media	Solo en planta baja con acceso independiente a la vivienda	140	8	0.7	1.4	Resultante*	16 %	Unifamiliar y plurifamiliar	3	Quedan sujetas a las particularidades de la zona específica	3	30 %	2	Variable
H4	Habitacional densidad alta		140	7	0.8	1.6			Plurifamiliar	2	3	30 %	1		
CS-V	Comercio y servicios vecinales		90 [a]	6	0.8	1.6		13 %	Unifamiliar y plurifamiliar	5 [c]	-	3 [d]	20 %	De acuerdo con el giro específico conforme a lo establecido en el Reglamento.	
CS-B	Comercio y servicios barriales	180	8	0.8	2.4	5 [c]				-	3 [d]				
CS-D	Comercio y servicios distrital	270	12	0.8	2.4	3 [c]				-	3 [d]				
CS-C	Comercio y servicios central	No aplica	270	12	0.8	2.4		8 %	Unifamiliar	3 [c]	-	3 [d]	-		
I1	Industria manufacturera menor y talleres	180 [b]	12	0.8	1.6	3 [c]				-	3 [d]	-			
TH	Turístico hotelero	Solo en planta baja con acceso independiente al hotel	270	12	0.8	2.4		8 %	Vivienda no admitida	5	3	10	-	1 cajón por cada 50 m ² de construcción	

*Resultante: La altura máxima se obtiene dividiendo el CUS entre el COS.
 ** El porcentaje requerido de área de cesión para equipamiento será determinado en función de los usos de suelo autorizados en el Proyecto Definitivo de Urbanización, que incluye al Proyecto de Integración Urbana, conforme a las compatibilidades determinadas en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos específicos. Estos porcentajes serán de acuerdo con lo determinado en el artículo 176 y el Capítulo V del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
 [a] Para el establecimiento del uso servicios vecinales, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional, en virtud de que el servicio podrá estar integrado a la vivienda, sin embargo, la superficie a ocupar por el local no deberá de ser mayor a 30 m². Cuando se trate de módulos de servicios vecinales independientes al uso habitacional, estos no deberán ser mayores a 180 m² y cada local no deberá de ser mayor a 30 m², localizados preferentemente en las esquinas.
 [b] Los usos de manufacturas menores integrados a casas habitación no podrán exceder una superficie de 50m².
 [c] La restricción frontal se aplica a calle local; para los otros tipos de vialidad, ver Reglamento Municipal de Zonificación.
 [d] En la restricción posterior se restringe la altura de la edificación a 3 metros de alto en la colindancia posterior.

Tabla 67. Normas de control de la urbanización y edificación en área Mixto habitacional densidad media (M-H3-I, M-H3-II)
Fuente: elaboración propia

El presente dictamen es únicamente informativo del uso que se puede tener en el predio y sirve para realizar los trámites subsecuentes en las diferentes dependencias normativas que más convengan al interesado.

Sin otro particular me despido, no sin antes reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Juan Pablo Hernández Padilla
Director de Desarrollo Urbano



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2024 - 2027
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario
JPHP/EAZA

